



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

075259)
24 OCT 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 023-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 023 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

El señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.464.731 de Bogotá D.C, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-005004-2 del 15 de julio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado "Documental Ciclos", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 26 y el 28 de julio de 2015 (Fls. 7 y 8).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 161 del 21 de julio de 2015 (Fls. 15 y 16), dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado "Documental Ciclos", elevado por señor CAMILO ARTURO TORRES GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.464.731 de Bogotá D.C, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 26 y el 28 de julio de 2015. La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 22 de julio de 2015, (Fl. 17) al buzón "arthbogota@gmail.com" de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa, como se observa en el folio 7 del expediente.

II. DE LA EVALUACIÓN DEL TRÁMITE

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 161 del 21 de julio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300005203 del 22 de julio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 19). A través del Memorando No. 20151020001693 del 22 de julio de 2015 (Fl. 20), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 023 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Producto solicitado

Permiso de filmación para la producción de un ensayo documental titulado "Documental experimental acerca del discurso agua y vida humana" en el Parque Nacional Natural Chingaza.

Objeto.

Realizar un ensayo documental con duración de siete minutos que tiene como fin ser presentado como proyecto final del semestre de dos estudiantes de la Escuela Nacional de Cine de Colombia.

Descripción de la Actividad.

Los estudiantes realizarán registros audiovisuales de algunas fuentes hídricas desde la parte del nacimiento de los páramos, con el fin de fomentar en la sociedad una mejor relación con el recurso y de informar acerca del ciclo del agua. Este trabajo se realizara específicamente en las lagunas de Buitrago, Siecha y en el embalse de Monteredondo

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran la importancia del ciclo de agua para el ser humano y resalta el papel importante que realiza el Parque Nacional Natural Chingaza como una de las fuentes hídricas del país. El trabajo en el Parque Nacional Natural Chingaza se hará durante los días del 26 al 28 de Julio de 2015 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 2 personas. Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental".

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300001046 del 24 de julio de 2015 (Fis. 24 al 27), en el sentido de dar viabilidad al permiso de filmación elevado por el señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.464.731 de Bogotá D.C, bajo las consideraciones técnicas: "

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es VIABLE autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar **CAMILO ARTURO TORRES GARZÓN** al interior del PNN Chingaza, en el periodo comprendido entre el 26 y el 28 de julio de 2015 en los sitios enlistados bajo el título de "sitios de filmación" de las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto de filmación **CAMILO ARTURO TORRES GARZÓN** y su equipo de trabajo deberán dar cumplimiento a las obligaciones

De acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico se consideró **VIABLE** otorgar Permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado "**Documental Ciclos**", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 26 y el 28 de julio de 2015, elevado por el señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZÓN** bajo las condiciones del concepto técnico.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 023 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN, al señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.464.731 de Bogotá D.C, Para la realización del proyecto denominado "Documental Ciclos", a desarrollarse en Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 26 y el 28 de julio de 2015, de Conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZÓN**, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "Documental Ciclos", el pago de la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$11.250.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL — FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZÓN** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios enumerados bajo el título de "sitios de filmación" de las consideraciones técnicas de este documento.
3. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto.
4. No se autoriza la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El personal bajo responsabilidad del señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZÓN** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
5. No se podrán ingresar elementos de lcopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en los PNN Chingaza, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, evitando bajo cualquier circunstancia el abandono de desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
7. Las personas autorizadas deben tener un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades diarias.
8. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
9. El señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZÓN** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto dentro del área protegida.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 023 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

10. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

11. El horario de filmación podrá llevarse a cabo solamente en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM.

12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.

13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.

14. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso -sin excepción alguna-.

15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia — PNN Chingaza y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.

16. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZÓN**, deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N°20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución, al señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.464.731 de Bogotá D.C, al buzón electrónico "arthboqotaaqmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

→

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 023 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO.- *Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.*

ARTÍCULO DÉCIMO.- *Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.*

La anterior decisión fue notificada el día veinticuatro (24) de Julio de 2015, vía electrónica al buzón, arthbogota@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se puede observar en los folios 34 y 35 del expediente.

En la etapa de seguimiento del trámite se evidenció el Señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.464.731 de Bogotá D.C, no desarrollo las actividades de filmación en el Área Protegida – PNN Chingaza, otorgado en la Resolución No. 094 del 24 de Julio de 2015.

El 3 de marzo de 2016, el Señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZON**, envía correo electrónico al buzón del Grupo Trámites y Evaluación Ambiental tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co, para informar que no se había realizado la filmación, como se evidencia en el folio 43 de expediente.

En Memorando 20167160002113 del 21 de Septiembre de 2016, El Jefe de Área Protegida – PNN – Chingaza, informo que el solicitante del permiso otorgado con Resolución 094 del 24 de Julio de 2015, no ingreso al área protegida por cambios a ultima hora, por lo tanto no se desarrollaron las actividades de filmación.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará

En ese orden de ideas y con fundamento en el seguimiento al permiso de filmación elevada por el Señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.464.731 de Bogotá D.C, no falta actuación pendiente por resolver, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente **PFFO DTOR 023 -15**, realizado el seguimiento con la *Resolución No. 094 del 24 de Julio de 2015* "Por medio de la cual se otorga el Permiso Filmación Solicitado por el Señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZON** al interior del Parque Nacional Natural Chingaza - Expediente PFFO DTOR 023-15"

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo del Expediente **PFFO DTOR 023-15**, contentivo de las diligencias efectuadas en el desarrollo del Permiso expediente PFFO DTOR 023 - 15, elevado

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 023 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

por el Señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.464.731 de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **CAMILO ARTURO TORRES GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.464.731 de Bogotá D.C al buzón arthbogota@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lorena Alejandra Estepa Parra - Abogada contratista SGM

Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM